



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL: Plato, diecisiete (17) de febrero de 2023. Paso el presente memorial al despacho del señor Juez, informándole que la parte demandante a través de su apoderada Judicial, Dra DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, solicita el desglose de los documentos que sirvieron como garantía dentro del proceso de la referencia, asimismo, autoriza a la Dra. ANGELICA MARIA SUAREZ ALFARO para realizar la solicitud y retiro de los mismos, junto con los oficios de levantamiento de las medidas cautelares proferidas.

ANGELA GOMEZ SUAREZ

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS
PLATO – MAGDALENA**

Plato, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario.

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Apoderado: Dra DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO.

Demandados: CARLOS ANTONIO PEÑARANDA DIAZ Y MARTHA LUZ CHIQUILLO ACOSTA.

Radicación: 2019-00276

Visto el informe de secretaría precedente y como el demandante tiene facultades para elevar esta solicitud y de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P. y 116 C.G.P., el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL de Plato, Magdalena, con Funciones de Control de Garantías, RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena el desglose y entrega a la parte demandante de los documentos que se aportaron como garantía del cumplimiento principal de la obligación tales como:

1. Primera copia de la escritura pública N°285 del 28 de junio de 2016 NOTARIA UNICA DE PLATO, MAGDALENA, mediante la cual se constituyó hipoteca abierta a favor de BANCOLOMBIA S.A.
2. Primera copia de la escritura pública N°091 del 26 de marzo de 2013 NOTARIA UNICA DE PLATO, MAGDALENA, mediante la cual se constituyó hipoteca a favor de BANCOLOMBIA S.A., con la respectiva constancia que presta mérito ejecutivo.
3. Original de pagaré N°4512 320008641
4. Original de pagaré N° 45990011744
5. Escritura Publica N°375 del 20 de febrero de 2018 de la Notaria 20 de Medellín- Antioquia.

SEGUNDO: Se le reconoce personería Jurídica a la Dra ANGELICA MARIA SUAREZ ALFARO, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.065.633.890 y T.P. 303.000 del C.S.J para recibir los documentos (desglosados) relacionados en el numeral anterior .

TERCERO: Se le reconoce personería Jurídica a la Dra ANGELICA MARIA SUAREZ ALFARO, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.065.633.890 y T.P. 303.000 del C.S.J para recibir los oficios de levantamiento de las medidas cautelares decretadas, la cancelación del embargo y secuestro de los bienes Inmuebles hipotecados de propiedad de los demandados, con matrícula Inmobiliaria número 226-8827 de CARLOS ANTONIO PEÑARANDA DIAZ, identificado con la cedula número 7475.119, y el número de matrícula Inmobiliaria 226-10488 de MARTHA LUZ CHIQUILLO ACOSTA, identificada con la cedula de ciudadanía número 39.085.409 de la oficina de Instrumentos públicos del municipio de plato. –

CUARTO: En atención a lo regulado en el art 116 C.G.P. se deja constancia que la obligación dentro del proceso de la referencia, se encuentra vigente a favor de BANCOLOMBIA S.A y quedando dentro del expediente una reproducción de los documentos desglosados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


CIRO LEÓN CASTRILLÓN SÁNCHEZ

JUEZ

